

AÑO CIX - N° 28.433
CORRIENTES, MIÉRCOLES 15 de DICIEMBRE de 2021



Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo:

Anexo: Resoluciones
Dirección General de Rentas

Dirección General de Rentas**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 2283
Corrientes, 23 Septiembre 2021****Visto:**

El expediente 123-3008-10028-2.021 y su adjunto 123-3008-10026-2.021, donde el Contribuyente ROLON, SIMON LAUREANO, C.U.I.T. Nº 20-05650994-2, con domicilio en 1ra. Sección, de la localidad de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal Nº 18.082, y;

Considerando:

Que, a fs. 16, la DIVISION MARCAS Y SEÑALES, (Informes Nº 1.436/2.021), manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 30/08/2.021.

Que, a fs. 17, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 2.680/2.021), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:**La Dirección General de Rentas****Resuelve**

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal Nº 18.082, perteneciente al Contribuyente ROLON, SIMON LAUREANO, C.U.J.T. Nº 20-05650994-2, con domicilio en 1ra. Sección, de la localidad de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 30/08/2.021, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto Nº 4142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.

I: 13/12 V: 14/12

**Dirección General de Rentas
RESOLUCION INTERNA (D.G.R.) Nº 2177
CORRIENTES, 13 SEPTIEMBRE 2021****VISTO:**

Los exptes. Nº 123-1207-08122-21 y Nº 123-1207-08072-21, donde el Sr. ALEGRE URBANO FRANCISCO, C.U.I.T. Nº 20-12921612-4, con domicilio en calle Primera Sección, Manuel Derqui S/N, de la Localidad de Empedrado, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal Nº 75.612 y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 20, la DTVISION MARCAS Y SEÑALES, (Informe Nº 1.181/21), manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en 12/07/2.021.

Que, a fs. 21, la ASESORIA LEGAL, (Informe Nº 2.171/21) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 12/07/2.021.

POR ELLO:**LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS****RESUELVE**

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal Nº 75.612, solicitada el Sr. ALEGRE URBANO FRANCISCO, C.U.I.T. Nº 20-12921612-4, con domicilio en calle Primera Sección, Manuel Derqui S/N, de la Localidad de Empedrado, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 12 de Julio de 2.021, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128º del Código Fiscal vigente -t.r. Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.

I: 13/12 V: 14/12

Dirección General de Rentas
RESOLUCION INTERNA (D.G.R.) N° 1060
CORRIENTES, 06 AGOSTO 2021

VISTO:

El expediente 123-2105-05938-2.021 y su adjunto 123-2105-05937-2.021, donde el Contribuyente MARTINEZ, CARLOS MARIO, C.U.I.T. N° 20-05711487-9, con domicilio en 5ta. Sección - Ombucito, de la localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 72.126, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 18, la DIVISION MARCAS Y SEÑALES, (Informe N° 880/2.021), manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 21/05/2.021.

Que, a fs. 19, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe N° 1.649/2.021), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

POR ELLO:**LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS****RESUELVE**

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 72.126, perteneciente al Contribuyente MARTINEZ, CARLOS MARIO, C.U.I.T. N° 20-05711487-9, con domicilio en 5ta. Sección - Ombucito, de la localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 21/05/2.021, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128º del Código Fiscal vigente . t.r.-Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.

I: 13/12 V: 14/12

Dirección General de Rentas
RESOLUCION INTERNA (D.G.R.) N° 1018
CORRIENTES, 02 AGOSTO 2021

VISTO:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1812-21214-19 a través del cual por Orden de Inspección N°1034/2019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: FABRELLO PABLO GUILLERMO, CUIT N°23-31569589-9, con domicilio en AV. 520 y 116 250 PISO: NAVE2 - DPTO.: PO185- LA PLATA NOROESTE CALLE 50 - PROVINCIA DE BS. AS.-

CONSIDERANDO:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°1034/2019.

Antecedentes de Fiscalización:

-No registra fiscalización anterior.

-Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se observa lo siguiente respecto del periodo 01/2014 a 10/2019.

-Posee Inscripción en la Jurisdicción de Corrientes, desde 11/2016.

-En AFIP está Inscripto en el Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes – Monotributo Categoría I (ingresos \$1.352.503,24), por el desarrollo de la Actividad : "Servicio de Transporte Automotor de Cargas N.C.P." y "Venta al por Mayor y Empaque de Frutas, de Legumbres y Hortalizas Frescas".

-No exterioriza base imponible para la Jurisdicción de Corrientes, en los periodos 11/2016 a 10/2019.

-Posee diferencias con las bases imponibles determinadas, de acuerdo a los relevamientos de Puestos de Control, por la Actividad de Transporte Automotor de Cargas, en los periodos 2016 a 2018.

-Fue relevado en Puestos de Control Fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la Provincia de Corrientes hacia otras Jurisdicciones . De ello surge:

-Relevamientos durante el periodo 2016 a 2019.

-Último relevamiento en fecha 14 de Noviembre de 2019.

-Los productos transportados son: Productos no codificados y frutas.

-Fue relevado en Puestos de Control realizando compra de productos primarios: Frutas en los periodos 2014 a 2019. Según información de los DTVe relevados por Puestos de Control, el origen del producto adquirido, es de un establecimiento de Corrientes y el destino es el empaquetado y comercialización.

En el periodo 02/2015 a 10/2019, posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Servicios de Transporte), se encuentran impagos.

-En el periodo 05/2016 a 10/2019, posee débitos en la cuenta única por una liquidación del concepto 0035-0052 (pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por compra de frutas) se encuentran impagos.

-Según información obtenida de SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) posee: 4 inmuebles. 6 dominios.

-Resulta aplicable el Artículo 9º del Convenio Multilateral a los fines de asignación de base imponible a la Provincia.

-Resulta aplicable el Artículo 13 segundo párrafo del Convenio Multilateral a los fines de asignación de base imponible a la Provincia, no obstante se debe verificar cual es el destino económico que se le da a las frutas compradas, si es la industrialización, o si es la comercialización, si fuera esta última quedaría gravado a la alícuota del 2,9%. En el caso de venta por comisión, queda alcanzado por el Artículo 2º del Convenio Multilateral, porque se trata de bienes no registrables, según la Resolución N°14/2011 de la Comisión Plenaria.

Periodo Fiscalizado : Enero/2014 a Octubre/2020.

Inscripciones: Actividades Declaradas:

"Venta al por Mayor y Empaque de Frutas, de Legumbres y Hortalizas Frescas" (Código 512240) Actividad Principal.

"Servicio de Transporte Automotor de Mercaderías y Sustancias Peligrosas " (Código 492250)

"Servicio de Transporte Automotor de Petróleo y Gas" (Código 492291)

"Servicio de Transporte Automotor de Cargas n.c.p. " (Código 602190)

Notificaciones de la O.I.: Con el fin de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Provinciales, con fecha 07 de Enero de 2020 se notifica al Contribuyente el inicio de la fiscalización, haciéndose entrega en el domicilio sito en Av. 520 y 116 250 Piso: NAVE2 - Dpto.: PO185 - La Plata Noroeste Calle 50 - Bs. As., la iniciación del procedimiento de fiscalización de las Obligaciones Fiscales Provinciales, oportunidad en la que, también se solicitó la información / documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea (fs. 04). El Contribuyente no dio respuesta al requerimiento indicado previamente. Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se encuentra adherido al sistema de notificaciones por medio de domicilio fiscal electrónico. Por lo tanto, se le informó por medio del requerimiento inicial, los pasos a seguir para su respectivo registro, de acuerdo a los pasos indicados en la página web de Rentas de Corrientes.

Requerimiento de Documentación: En fecha 07 de Enero de 2020, Requerimiento inicial: (obra a fs. 04):

-Libros IVA Compras e IVA Ventas en formato Excel. Aportar archivo magnético CD / Pendrive en sobre cerrado dirigido a nombre de la Inspectora actuante.

-Copia de los comprobantes emitidos por las operaciones efectuadas en concepto de transporte de mercaderías, con ORIGEN en la Jurisdicción de Corrientes.

-Contratos suscriptos con clientes y/o proveedores de la Jurisdicción de Corrientes.

-Comprobantes de Retenciones, Percepciones y Pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la Jurisdicción de Corrientes.

-Detalle los Clientes y Proveedores de la Jurisdicción de Corrientes, informando razón social, CUIT u domicilio.

El Contribuyente no dio respuesta al requerimiento indicado previamente.

Pedidos de Informes

En fecha 07 de Enero de 2020, se circularizó a LOVATTO JOSE ANIBAL: (obra a fs. 08):

Detalle de operaciones efectuadas con la firma de referencia, indicando fecha de la operación, Nro. de comprobante, importe neto gravado, IVA, importe total de la factura, concepto facturado y ORIGEN y DESTINO de la mercadería transportada. La documentación deberá entregarse en formato EXCEL. Aportar dicho archivo en CD / Pendrive.

No se obtuvo respuesta del mismo.

En fecha 07 de Enero de 2020, se circularizó a COMETTI ALFREDO (fs. 13 a 20):

Detalle de operaciones efectuadas con la firma de referencia, indicando fecha de la operación, Nro. de comprobante, importe neto gravado, IVA, importe total de la factura, concepto facturado y ORIGEN y DESTINO de la mercadería transportada.

La documentación deberá entregarse en formato EXCEL. Aportar dicho archivo en CD / Pendrive.

"No se obtuvo respuesta del mismo.

"En fecha 07 de Enero de 2020, se circularizó a CROCE J. y CROCE P. Sociedad de Hecho (fs. 09 a 12):

Detalle de operaciones efectuadas con la firma de referencia, indicando fecha de la operación. Nro. de comprobante, importe neto gravado, IVA, importe total de la factura, concepto facturado y ORIGEN y DESTINO de la mercadería transportada

La documentación deberá entregarse en formato EXCEL. Aportar dicho archivo en CD / Pendrive.

"En fecha 11 de Marzo de 2020, el tercero aporto operaciones con el Contribuyente de referencia.

Elementos considerados en el procedimiento de Fiscalización:

-Ficha Personal del Contribuyente (fs. 02).

-Constancia de Inscripción en AFIP (fs. 03).

-Comunicación de inicio según normado en Resoluciones General N°62/95 y 04/2009 (fs. 08).

- Detalle de operaciones detectadas en Controles Fronterizos vinculadas a operaciones de transporte durante el periodo 05/2016 a 12/2019 (fs.21 a 31).
- Detalle de operaciones correspondientes a Mera Compra de Frutas y Verduras durante el periodo 10/2014 a 12/2019 (fs. 46 a 64).
- Circularización efectuada a CROCE J.y CROCE P. Sociedad de Hecho (fs. 09 a 12).
- Circularización efectuada a COMETTI ALFREDO (fs. 13 a 20).
- Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.
- Convenio Multilateral.

Que, el Contribuyente se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes desde el 15 de Octubre de 2016 según consta en Ficha Individual de la D.G.R. de la Jurisdicción de Corrientes (fs. 02).

FABRELLO PABLO GUILLERMO tiene como Actividad Principal la de "Venta al por Mayor y Empaque de Frutas, de Legumbres y Hortalizas Frescas" (Código 512240).

Que, de los controles fronterizos (información del Sistema AT de la D.G.R. de Corrientes) , se obtuvo detalle de operaciones vinculadas a FABRELLO PABLO GUILLERMO por operaciones de transporte de durante el periodo comprendidas el 05/2016 a 12/2019 (fs.21 a 31).

Que, por lo expuesto anteriormente, se observa que el Contribuyente ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos primarios, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el servicio en la Jurisdicción de Corrientes; como también el combustible , los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la Jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de dicho Convenio.

Que, de acuerdo a información obtenida del Sistema AT de la D.G.R. Corrientes, referente a "Puestos de Control" fronterizos de la provincia de Corrientes, se evidenció que el Contribuyente de referencia debió atribuir base imponible en virtud del Artículo 9°, del Convenio Multilateral (textual).

"En los casos de empresas de transportes de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje".

Que, por lo expuesto el Contribuyente deberla haber tributado en la Jurisdicción de Corrientes en relación a las operaciones de TRANSPORTE , con origen en esta Jurisdicción, precediéndose a determinar de la siguiente manera:

Respecto del Monto Imponible Determinado: Se procedió a realizar Papel e Trabajo . A fojas 32 a 45, obra Planilla con la determinación de la base imponible en virtud del Artículo 9°, del Convenio Multilateral. Se contempló el período comprendido entre 05/2016 a 12/2019. Cabe destacar que la información para determinar la distancia en kilómetros, se obtuvo de la web www.ruta0.com . Asimismo, el valor considerado fue aquel en virtud de las Resoluciones SG RG N°156/2016 y SG RG N°174/2016, actualizando las mismas por los Índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2016 por y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas para los años 2017 a 2019.

Respecto del Impuesto Determinado:

La actividad que se determino fue: "**Transporte Automotor de Cargas n.c.p.**" (Código 602190), se aplicó la alícuota del 2,9% a partir de 05/2016 según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado y 2% a partir del periodo 07/2019 en virtud de lo normado en el Decreto N°1312 (fs. 34/35).

Que, consecuentemente respecto de los periodos: 05/2016 a 12/2019; se detectaron diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un monto en valores históricos que asciende a la suma de **\$258.581,79 (Pesos Doscientos Cincuenta y Ocho mil Quinientos Ochenta y Uno con Setenta y Nueve Centavos)**.

Que, por otra parte del sistema Informático Administración Tributaria de la D.G.R. de Corrientes se obtuvo detalle de operaciones correspondientes a Mera Compra de Frutas y Verdura relacionadas con el Contribuyente de referencia. Periodo 10/2014 a 12/2019 (fs. 46/64).

Que, se circularizó a **CROCE J. y CROCE P. Sociedad de Hecho** (fs. 06), con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el Contribuyente de referencia. A fojas 09 a 12 obra detalle de todas las operaciones vinculadas al mismo.

Que, se circularizó a **COMETTI ALFREDO** (fs. 07), con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el Contribuyente de referencia. A fojas 13 a 20 obra detalle de todas las operaciones vinculadas al mismo.

Que, el Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica":

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o vender los fuera de la Jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salación, decrecimiento , clasificación , pisado, etc.).

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N°6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos como noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que corresponder la que **FABRELLO PABLO GUILLERMO** tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones correspondientes a Mera Compra de Frutas y Verduras procedente de la Jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad. Periodo 10/2014 a 12/2019 (fs. 46 a 64).

Que, esta Dirección luego del análisis de los movimientos que fueran obtenidos del Sistema AT de la D.G.R. de Corrientes, como así también aquellas operaciones informadas por terceros circularizados, se procedió a determinar el Impuesto omitido, en relación a las operaciones de Mera Compra de Frutas y Verduras, con origen en esta Jurisdicción, precediéndose a determinar de la siguiente manera:

Respecto del Monto Imponible Determinado:

Actividad: "Venta al por Mayor y Empaque de Frutas, de Legumbres y Hortalizas Frescas" (Código 512240);

Que, resulta de considerar las frutas y verduras trasladadas desde la Provincia de Corrientes, cantidades (TN) que fueran obtenidas del Sistema AT de la D.G.R. de Corrientes. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los precios en virtud de lo establecido en SG RG N°156/2016 y SG RG N°174/2017. Al resultado de estos importes, se le aplicó el 50% en virtud del Artículo 13°, párrafo segundo del Convenio Multilateral: para la Jurisdicción Corrientes. Obran planillas con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 10/2014 a 12/2019.

Respecto del Impuesto Determinado:

La actividad determinada: "Venta al por Mayor y Empaque de Frutas, de Legumbres y Hortalizas Frescas" (Código 512240), corresponde aplicar la alícuota del 2,90% de acuerdo a lo establecido a la Ley Tarifaria N°6249/2013.

Que, consecuentemente respecto de los periodos: 10/2014 a 12/2019; se detectaron diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, en Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un monto en valores históricos que asciende a la suma de \$94.469,67 (Pesos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con Sesenta y Siete Centavos).

Que, en razón de ello la diferencia total detectada por la fiscalización es de \$353.051,46 (PESOS TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS) (fs. 85).

Que, se procedió a notificar por Correo Argentino, la Corrida de Vistas N°840/2020, y Resolución de Multa N°745/2020, en fecha 18 de Marzo de 2021 en el domicilio de 9 de Julio N°870 Chajarí - Provincia de Entre Ríos; como así en Av. 520 y 116 250 Piso: NAVE2, Opto.: P0185, La Plata Noroeste Calle 50- Provincia de Bs.As.

Que, es importante resaltar los siguientes números de Leyes, Decretos Nacionales, Leyes Decretos Provinciales y Resoluciones de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, que suspendieron los plazos Administrativos : Ley N°27.541, el ONU N°260/2020, el ONU N°297/2020 y sus modificatorios: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 4591/2020, 493/2020 y 520/2020, en el ámbito Provincial la Ley Provincial N°6.528, los Decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 826/2020 y las Resoluciones Generales de la Dirección General de Rentas Corrientes son: 197, 198, 199 y 201/2020.

Que, pasados los 15 (quince) días otorgado para efectuar el descargo a la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de Impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados Impuesto de Sellos: No se registraron liquidaciones de Sellos en el sistema Administración Tributaria. El Contribuyente no aportó documentación que pudiera servir como base para la determinación del Impuesto de Sellos en relación a instrumentos suscriptos por la operatoria desarrollada en la provincia de Corrientes.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

-Incumplimiento de los Deberes Formales : No se observan.

Respecto de los deberes materiales por Omisión (Artículo 37° C.F.V.): Se notificó conjuntamente con la Corrida de Vista N°840/2020, y Resoluciones de Multa N°745/2020.

Resolución N°62/95 de la Comisión Arbitral: En fecha 06 de Enero de 2020 se dio cumplimiento a lo normado en las Resoluciones Generales N°62/95 y 04/2009 de la Comisión Arbitral, notificando vía página Web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral, el inicio de la Inspección a las Jurisdicciones involucradas.

Que, la situación observada al 26 de Marzo de 2021 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y respecto de los periodos: 10/2014 a 12/2019; se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$353.051,46 (PESOS TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS) , a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°840/2020 de fecha 18 de Marzo de 2021, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente FABRELLO PABLO GUILLERMO; CUIT N°23-31569589-9.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$353.051,46 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes ,todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración , de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 13/12 V: 14/12